



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 44001-4105-001-2018-058-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la solicitud de nueva notificación al demandado. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

**DAILETH AREVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación N° 0358

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>NANCY ARIZA</b>
DEMANDADO:	<b>JULIÁN VARGAS</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2018-00058-00</b>

Mediante auto del 4 de marzo del presente año, se admitió la demanda de la referencia, en la cual se ordenó notificar al demandado, en la calle 28 No. 7B-76 de esta ciudad; sin embargo la apoderada de la demandante, Dra. Rosa Isabel Vargas, en escrito presentado al despacho, informa que la empresa de correo 4/72, hizo devolución de los documentos contentivos de notificación y traslado de la demanda, por encontrarse el inmueble cerrado, de ahí que solicita notificar a la parte demandada en la Carrera 15 No.25-57, Estación de Policía en esta ciudad, que es su sitio de trabajo. Así mismo informa bajo la gravedad del juramento que tanto ella como su apadrinada, desconocen la dirección electrónica del señor Julián Vargas, de acuerdo con lo solicitado en auto anterior, para efectos de mirar si se podría notificar según las reglas del Decreto 806 de 2020, pero ante su imposibilidad, es menester realizarlo por el trámite ordinario, avalando la nueva dirección afirmada por la demandante, bajo la presunción de buena fe. Por lo anterior este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVALAR** la **NOTIFICACIÓN** personal al demandado, señor JULIÁN VARGAS del auto admisorio de la demanda del 24 de mayo de 2018, en la demanda ordinaria laboral instaurada por NANCY ARIZA en su contra, en la Estación de Policía de Riohacha, ubicada en la carrera 15 No. 25-57 de esta ciudad, enviando citatorio en el que se le comunicará la existencia del proceso, su naturaleza y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, luego de la cual se le hará entrega de la copia del traslado de la demanda y sus anexos, y en razón de la atención

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



presencial excepcional por la emergencia COVID-19, deberá acudir la demandada al despacho en el día y hora establecido, previa concertación con Secretaría, para la notificación personal indicada.

La parte demandante deberá remitir las respectivas comunicaciones para efectos de lograr la notificación de la demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., y aportar la prueba efectiva de lo realizado. Lo anterior, sin perjuicio de que la secretaría adelante las gestiones administrativas o de apoyo a que haya lugar. Asimismo, y en el evento de no concurrir la demandada a la notificación personal indicada anteriormente, luego de la demostración de lo pertinente por la demandante, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. L y S.S.

**SEGUNDO:** Se advierte que las partes y sus apoderados deberán estar atentas a la audiencia pública especial, que se realizará a través del mecanismo virtual, cuya fecha y hora se señalará una vez surtida la diligencia de notificación personal, y según el trámite a realizar de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, y en la que, se exhorta desde ya a la parte demandada, remitir antes de la audiencia, la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer junto con aquellas que pudieron ser señaladas por la actora y se encuentren en su poder, atendiendo los principios de economía procesal y concentración que rige este tipo de actuaciones, y por la emergencia COVID-19.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El juez

Hbpm

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 115, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020.